

Síntesis del SUP-RAP-236/2024

PROBLEMA JURÍDICO:

¿La autoridad administrativa electoral debe acreditar las representaciones del partido?

HECHOS

El CG del INE aprobó el Modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

Morena afirma que, en la aplicación de la fase 8 del Modelo, se le negó la acreditación de 4,754 representantes ante las mesas directivas de casilla, derivado de un error en el sistema de registro habilitado para dicho propósito.

Morena interpuso el presente recurso de apelación ante esta Sala Superior para controvertir la supuesta negativa de acreditación de representantes por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de

PLANTEAMIENTOS DEL ACTOR:

Morena argumenta lo siguiente:

- 1) Se le negó el derecho de acreditación de representantes. Además de que se violentó en su contra el principio de certeza en materia electoral.
- 2) El INE fue omiso en brindar mecanismos o medidas extraordinarias que permitieran superar el error en el sistema de registro, para garantizar y maximizar el derecho de los partidos políticos de acreditar representantes.
- 3) La autoridad responsable no fundó ni motivó la negativa de acreditar el registro de sus representantes.

RESUELVE

Razonamientos:

De conformidad con el Modelo de Operación que aprobó el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG560/2023, los partidos políticos son los responsables de la captura y la corrección, de forma oportuna, de los datos para el registro y las sustituciones de las representaciones.

Además, en el caso concreto, el partido no acreditó las supuestas fallas en el Sistema de Registro que planteó en su demanda y existen elementos de prueba que demuestran que el rechazo del registro obedeció a errores de captura en el registro de los nombres

Se **confirma** el rechazo del registro de 4,754 solicitudes de registro de representantes generales y de mesas directivas de casilla de Morena.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-236/2024

RECURRENTE: MORENA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE
INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIADO: OLIVIA Y. VALDEZ
ZAMUDIO Y RODOLFO ARCE
CORRAL

COLABORARON: RUBÍ YARIM
TAVIRA BUSTOS Y MARIANA LÓPEZ
ZALDIVAR

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veinticuatro

Sentencia que confirma el rechazo del Instituto Nacional Electoral de 4,754 solicitudes de registro de representantes generales y de mesas directivas de casilla de Morena que, con base en el Sistema de Registro, el nombre del ciudadano o la ciudadana no concuerda con la clave de elector registrada en el listado nominal. Se confirma, ya que, de conformidad con el Modelo de Operación que aprobó el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG560/2023, los partidos políticos son los responsables de la captura y la corrección, de forma oportuna, de los datos para el registro y las sustituciones de las representaciones. Además, en el caso concreto, el partido no acreditó las supuestas fallas en el Sistema de Registro que planteó en su demanda, sino que se trataron de errores de captura atribuibles al partido.

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES	2
-----------------------------	---

2. ANTECEDENTES.....3
3. TRÁMITE6
4. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO6
5. COMPETENCIA.....7
6. PROCEDENCIA.....7
7. ESTUDIO DE FONDO9
7.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....9
7.2. AGRAVIOS DE MORENA12
7.3. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER.....13
7.4. DETERMINACIÓN DE ESTA SALA SUPERIOR14
8. RESOLUTIVO.....30

GLOSARIO

Dirección de Organización o DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Modelo de Operación:	Modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo, aprobado en el Acuerdo INE/CG560/2023
Sistema de Registro:	Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes
Unidad de Informática o UTSI:	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral

1. ASPECTOS GENERALES



- (1) Esta controversia se originó a partir de que el Sistema de Registro habilitado por el INE para que los partidos políticos cargaran los registros de sus representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, rechazó la acreditación de 4,754 solicitudes de representantes de Morena, derivado de la falta de coincidencia entre el nombre del ciudadano o ciudadana con la clave de elector como resultado del cruce de información con la lista nominal de electores. Morena atribuye esta falta de coincidencia a un fallo en la configuración del sistema informático, ajeno a al partido.
- (2) A su decir, el 23 de mayo de 2024, último día previsto para hacer sustituciones, consultó a la Dirección de Organización y a la Unidad de Informática, ambas del INE, las razones de los errores arrojados por el sistema y si se subsanarían, ya que, a su parecer, los nombres y las claves de elector sí estaban bien registrados.
- (3) En respuesta, las autoridades del INE consultadas le informaron que la observación derivaba básicamente de errores en la captura de los datos, por lo que debía verificar y corregir que los registros coincidieran exactamente con los datos asentados en la credencial de elector o, de lo contrario, los registros serían improcedentes.
- (4) Inconforme, el partido Morena controvierte el rechazo de 4,754 solicitudes de registro de representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, ya que, a su juicio, el Sistema de Registro rechazó las solicitudes por causas no imputables a él.

2. ANTECEDENTES

- (5) **Acuerdo INE/CG560/2023.** El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas

independientes para el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.¹

- (6) En el Modelo de Operaciones, a través de 12 Fases, se fijaron las directrices que habrán de seguirse en el procedimiento de registro de representaciones. En estas 12 Fases se contemplaron diversas actividades que debían llevarse a cabo desde el 8 de enero hasta el 25 de mayo, las cuales se diseñaron de la siguiente manera:

No.	Fases
1.	Solicitud de cuentas de acceso al Sistema de Registro
2.	Generación y distribución de cuentas de acceso
3.	Captura de las personas responsables del registro de solicitudes
4.	Pruebas de acceso y simulacros de operación del Sistema de Registro
5.	Plazo para el registro de solicitudes y modalidades para la captura
6.	Cantidad de representantes a acreditar
7.	Cruces de información
8.	Resultados de los cruces de información
9.	Sustitución de representaciones
10.	Acreditación, generación e impresión de listados de representantes ante MDC y generales.
11.	Nombramientos definitivos
12.	Presencia de representaciones en casilla

- (7) Es importante señalar que del 16 de abril de 2024² y hasta el 20 de mayo, las personas representantes de los partidos políticos podían capturar las solicitudes y realizar sustituciones de forma individual o por lotes. Mientras que el 21, 22 y 23 de mayo, solo podían hacerse ajustes y sustituciones de información registrada hasta antes del 20 de mayo.
- (8) Finalmente, el 25 de mayo de 2024 concluía la etapa de acreditaciones, por lo tanto, a partir de esa fecha las personas responsables del registro de las representaciones de los partidos políticos podían consultar, descargar e imprimir los nombramientos definitivos con la firma digitalizada y el sello digital.

¹ Cabe señalar que en el acuerdo se precisó que durante los procesos electorales 2022-2021, 2021-2022 y 2022-2023 ya se había utilizado el mismo Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes.

² A partir de este apartado, las fechas se refieren al año 2024, salvo que se precise otro año.



- (9) **Consultas de Morena respecto a las dificultades acontecidas en la Fase 8 del Modelo de Operación (Resultados de los cruces de información).** El 21, 22 y 23 de mayo, el partido político realizó diversas consultas a la Unidad de Informática, a la Dirección de Organización, así como a la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, con motivo de diversas dificultades en la Fase 8, relativo a los resultados de los cruces de información, ya que reportó que el Sistema de Registro marcaba un supuesto error en la programación, al contemplar la observación *“El nombre de el/la ciudadano/a no concuerda con la clave de elector XXXX registrada en el listado nominal”*,
- (10) **Respuesta de la Dirección Organización Electoral y de la Unidad de Informática, ambos del INE.**³ El 23 de mayo de 2024, las autoridades responsables respondieron las consultas de Morena⁴. Señalaron que esa observación se refería a que existe una inconsistencia entre la captura del nombre completo de la persona registrada y su clave de elector, lo cual genera que el Sistema de Registro identifique que no existe coincidencia entre los datos del registro.
- (11) Refirió que el partido podía corregir los errores de captura del Sistema de Registro en el módulo “sustitución individual” en el apartado “Modificar” y una vez corregido el registro, se actualizaría el estatus de forma inmediata. Finalmente, puntualizó que, de no subsanarse las observaciones y de persistir la no coincidencia del nombre con la clave de elector, la solicitud de acreditación de representaciones no sería procedente.
- (12) **Recurso de Apelación.** El 26 de mayo, Morena interpuso ante esta Sala Superior este medio de impugnación en contra de la negativa del INE de permitirle acreditar **4,754** representantes de casilla derivado del error y/u observación arrojada por el Sistema de Registro que a la letra refiere *“El nombre de el/la ciudadano/a no concuerda con la clave de elector XXXX registrada en el listado nominal”*.

³ A través del Oficio INE/DEOE-UTSI/003/2024.

⁴ A través de los Oficios REPMORENAINE-616/2024 y REPMORENAINE-623/2024.

3. TRÁMITE

- (13) **Turno.** La magistrada presidenta ordenó registrar el expediente del Recurso de Apelación con la clave **SUP-RAP-236/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (14) **Acuerdo de radicación, admisión y cierre de instrucción.** Mediante el proveído correspondiente, se radicó, admitió y se cerró la instrucción del presente medio de impugnación.

4. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO

- (15) Esta Sala Superior ha sostenido que el escrito de demanda debe analizarse en su integridad, para determinar con exactitud la intención de la persona promovente.⁵ Asimismo, ya se ha señalado que basta con que la parte actora exprese con claridad la causa de pedir, precisando el agravio que le causa el acto impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables, se estudie el asunto.⁶
- (16) En este caso, el partido recurrente señaló como acto impugnado la negativa del INE de permitirle acreditar representantes de casilla derivado del error y/u observación arrojada por el Sistema que a la letra refiere *“El nombre de el/la ciudadano/a no concuerda con la clave de elector XXXX registrada en el listado nominal”*.
- (17) Sin embargo, de la narración de hechos, precisó que el 25 de mayo, con motivo de la aplicación indebida de la Fase 8 relativo a los resultados de los

⁵ Véase la Jurisprudencia 4/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

⁶ Véase la Jurisprudencia 3/2000, de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 4, Año 2001, página 5.



cruces de información del Modelo de Operación, se le negó la acreditación de 4,754 representantes ante las mesas directivas de casilla.

- (18) De ahí que, para esta Sala Superior, se debe tener como **acto impugnado el rechazo de 4,754 registros para representantes ante las mesas directivas de casilla**, por la falta de coincidencia entre el nombre del ciudadano o la ciudadana con la clave de elector registrada en el listado nominal, derivado de un supuesto fallo en la configuración del Sistema de Registro del INE, lo cual aconteció el 25 de mayo.
- (19) Esto es así porque el 25 de mayo es la fecha prevista en la Fase 8 del Modelo de Operación, para tener con carácter de definitivos los resultados de los cruces de información y también es la fecha en la que las personas responsables del registro de las representaciones de los partidos políticos podrían consultar, descargar e imprimir los nombramientos definitivos con la firma digitalizada y el sello digital.

5. COMPETENCIA

- (20) La Sala Superior es competente para conocer y resolver el asunto, porque se trata de un recurso de apelación interpuesto por un partido político para controvertir el rechazo de diversas solicitudes de registro de personas representantes generales y de mesa directiva de casilla, por parte de la Dirección de Organización y la Unidad de Informática INE. La naturaleza y los alcances del acto controvertido, así como el carácter de las autoridades a las que se atribuye el acto, justifican la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer y resolver el medio de impugnación.⁷

6. PROCEDENCIA

⁷ De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución general; 166, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, inciso b) y 44, apartado 1, inciso a), de la Ley de Medios.

El recurso de apelación cumple con los requisitos de procedencia previstos en la Ley de Medios.

- (21) **Forma.** El recurso se presentó por escrito y contiene: **(1)** el nombre, la firma autógrafa de la persona que lo interpone; **(2)** el domicilio para oír y recibir notificaciones; **(3)** el acto impugnado; **(4)** la autoridad responsable; **(5)** los hechos en los que se sustenta la impugnación; **(6)** los agravios que, en concepto de la recurrente, le causa el acto impugnado, y **(7)** las pruebas correspondientes.
- (22) **Oportunidad.** El medio de impugnación se presentó en el plazo de 4 días previsto en la Ley de Medios⁸, ya que, de acuerdo con la demanda de Morena, **el 25 de mayo se rechazó** la acreditación de 4,754 representantes generales y ante las mesas directivas de casilla y la demanda se presentó el **26 de mayo** siguiente, por lo que su presentación es oportuna.
- (23) **Legitimación y personería.** Los requisitos señalados están satisfechos, ya que Morena, a través de su representante propietario, presentó el recurso de apelación. Asimismo, la autoridad responsable tuvo por reconocida la personería de quien promueve al momento de rendir su informe circunstanciado.
- (24) **Interés jurídico.** Morena cuenta con interés jurídico para interponer el recurso de apelación, pues controvierte el rechazo de la solicitud de registro de representantes de casilla, que atribuye a la Dirección de Organización y la Unidad de Informática, ambas del INE.
- (25) **Definitividad.** Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que el partido político actor deba agotar antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal.

⁸ De conformidad con los artículos 7, apartado 2 y 8 de la Ley de Medios.



7. ESTUDIO DE FONDO

7.1. Planteamiento del problema

- (26) El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo. Dicho sistema fue confirmado por esta Sala Superior al resolver el SUP-RAP-222/2023.
- (27) En el Modelo de Operaciones, a través de 12 Fases, se fijaron las directrices que habrán de seguirse en el procedimiento de registro de representaciones. En estas 12 Fases se contemplaron diversas actividades que debían llevarse a cabo desde el 8 de enero hasta el 25 de mayo, de entre las cuales, en lo que interesa, se destacan las siguientes:

Fase 1. Solicitud de cuentas de acceso al Sistema de Registro. En el periodo que comprende del 15 de enero y hasta el 11 de marzo de 2024, los PP deberán presentar por escrito la solicitud para obtener las cuentas de acceso al Sistema, tanto para consulta como de captura, con la finalidad de garantizar su derecho a la vigilancia el día de la jornada electoral y para que participen en las pruebas y simulacros de operación del Sistema.

Fase 2. Generación y distribución de cuentas de acceso. A partir del 16 de enero de 2024, conforme a la recepción de las solicitudes, la DEOE gestionará ante la UTSI la generación de las cuentas y claves de acceso.

Fase 3. Captura de las personas responsables del registro de solicitudes. El 1.º de abril de 2024, al inicio de las pruebas de acceso señaladas en la Fase 4, los partidos deberán dar de alta en el Sistema a la persona responsable del registro de solicitudes y sustituciones de representaciones, quien participará en las pruebas y simulacros de operación, asistirán a las capacitaciones sobre el Modelo y la operación del Sistema de Registro y, en su caso, se acerquen a los consejos respectivos a solicitar orientación sobre esos temas. Los partidos debían prestar especial atención en la designación de esta figura.

Fase 4. Pruebas de acceso y simulacros de operación del Sistema de Registro. Del 1.º al 12 de abril de 2024, se llevarán a cabo pruebas de acceso y dos simulacros, con la intención de que las personas usuarias se familiaricen con la operación del Sistema; en dichos eventos

participarán partidos políticos nacionales y locales, las y los responsables del registro de solicitudes y personal de las juntas ejecutivas del Instituto.

Fase 5. Plazo para el registro de solicitudes y modalidades para la captura. Del 16 de abril y hasta las 24 horas del 20 de mayo de 2024, las personas responsables de registro de los partidos políticos podrán realizar la captura de solicitudes de acreditación de representaciones; periodo en el que se permitirá hacer el registro en forma individual y/o la carga por lote, en los términos precisados en esta Fase.

Fase 6. Cantidad de representantes a acreditar. Los PPN podrán solicitar la acreditación de dos representaciones propietarias y dos suplentes ante cada MDC. Los PPL y las CI (federales y locales) podrán acreditar a una representación propietaria y una suplente ante cada casilla en el ámbito geográfico de su interés jurídico.

Fase 7. Cruces de información. Una vez que inicien los cruces de información contra la lista nominal de electores el 16 de abril de 2024, dentro de las 48 horas siguientes a la captura de cada solicitud de acreditación, las personas responsables del registro podrán verificar en el módulo de consulta si las solicitudes cuentan o no con posibles causales de rechazo. En todo momento se podrán realizar sustituciones de las solicitudes, siempre y cuando se hagan a más tardar el 23 de mayo de 2024, conforme a la Fase 9 del presente Modelo.

Fase 8. Resultados de los cruces de información. A partir del 18 de abril de 2024, los partidos serán responsables de verificar constantemente en el Sistema el estatus de las solicitudes de representaciones registradas, si se encuentran sin causal de rechazo o con causal de rechazo y la naturaleza de ésta, conforme a lo siguiente: [...]

Cuando se trate de observaciones por no coincidir el nombre con la clave de elector y dado que los nombramientos deben contener los datos requeridos en el artículo 264, numeral 1, en términos de lo dispuesto en el artículo 263, numeral 1, incisos c) y d) de la LGIPE si las solicitudes de registro carecen de algún dato, las y los secretarios de los consejos harán del conocimiento a partidos para que subsanen las omisiones o inconsistencias dentro de los tres días siguientes, siempre que se encuentre dentro del plazo legal, y vencido el término sin corregirse las omisiones, el nombramiento no será procedente.

Los resultados de los cruces de información serán de carácter definitivo al concluir la etapa de acreditaciones, es decir, a partir del 25 de mayo de 2024.

Fase 9. Sustitución de representaciones El Sistema permitirá realizar la sustitución de las y los representantes de forma individual y por lote desde el primer día de registro y hasta las 24 horas del 20 de mayo de 2024. Durante el periodo exclusivo para sustituciones, los días 21, 22 y 23 de mayo, sólo podrán realizarse de forma individual, para evitar saturaciones en el Sistema que retrasen los cruces de información previo a las acreditaciones.



La sustitución solo podrá recaer en las representaciones y casillas que efectivamente hayan quedado registradas en el periodo de solicitudes, de manera que no procederán las sustituciones que se pretendan realizar en casillas y figuras sin registro previo.

- (28) Morena afirma que realizó los registros siguiendo las pautas asentadas en el Modelo y sin tener problema durante las Fases de la 1 a la 7, no obstante, al llegar a la Fase 8, relacionada con el cruce de información, el Sistema marcaba error y la observación *“El nombre de el/la ciudadano/a no concuerda con la clave de elector XXXX registrada en el listado nominal”* en principio, respecto de 40,759 registros.
- (29) Derivado de ello, entre el 22 y 23 de mayo realizó diversas consultas a la Dirección de Organización, así como a la Unidad de Informática del INE para solicitar la aclaración de esos errores, ya que, a su parecer, los nombres y las claves de elector sí estaban bien registrados; y el 23 de mayo, en respuesta, le comunicaron que derivado de un muestreo de 10 registros, se identificaron errores de ortografía en el registro de los nombres, por lo que se le sugirió verificar que los registros coincidieran puntualmente con los datos asentados en la credencial de elector, puntualizando que, de persistir la inconsistencia entre el nombre con la clave de elector, el registro sería improcedente.
- (30) Es mismo 23 de mayo, Morena solicitó a las autoridades referidas en el punto previo, una ampliación del plazo por 24 horas para realizar las sustituciones, argumentando que el sistema estaba presentando fallas, y que dos días atrás había comunicado los errores que arrojaba el sistema de los cuales no tuvo claridad. Asegura que un día después de vencido el termino, le negaron la ampliación del plazo.
- (31) Finalmente, el 26 de mayo, solicitó a la autoridad responsable los registros de los movimientos y operaciones realizados por Morena en el Sistema y ese mismo día presentó este medio de impugnación, en contra del rechazo de 4,754 registros para representantes ante las mesas directivas de casilla, por la falta de coincidencia entre el nombre del ciudadano o la ciudadana con la clave de elector registrada en el listado nominal.

7.2. Agravios de Morena

A. Negativa del registro de representantes ante las mesas directivas de casilla

- (32) Morena argumenta que cumplió los procedimientos de registro, en tiempo y forma, correspondientes a las Fases 1 a 7 del Modelo. Sin embargo, que, a partir de la Fase 8, Morena tuvo dificultades para continuar con el registro, pues el sistema le señalaba, como error y observación, que el nombre de las personas ciudadanas que se intentaba registrar no concordaba con la clave de elector registrada en el listado nominal.
- (33) Así, alega que se violó el principio de certeza, porque el sistema no está debidamente programado, ya que no detecta los caracteres especiales en los nombres, por ejemplo, la diferencia entre mayúsculas y minúsculas, acentos, signos de puntuación, así como cuando se invierten por error los apellidos o hay un error ortográfico de la persona capturista. Señala que el procedimiento de verificación es de forma automatizada, sin intervención humana, por lo tanto, cualquier error en la captura tiene como consecuencia el rechazo del registro de forma automática, lo cual, en su opinión, es una falla de la programación del sistema informático no imputable al partido político. Por lo tanto, plantea que debió ser el INE quien validara y confrontara la información capturada con el listado nominal para recuperar los datos correctos.
- (34) Además, Morena afirma que realizó todas las acciones jurídicas y materiales a su alcance para acreditar a sus representantes. Solicitó a las áreas responsables una aclaración respecto del error que mostraba el sistema de acreditación de representantes, entregó a las áreas responsables una base de datos con las inconsistencias que Morena tuvo y su forma de subsanación, pero que dicha comunicación no ha sido respondida por las autoridades correspondientes.
- (35) Finalmente, señala que pidió al INE la ampliación del término del plazo para subsanar, pero que la autoridad responsable negó dicha ampliación.



B. Omisión de maximizar el derecho de representación

- (36) Morena afirma que el INE tiene la obligación de garantizar el derecho que tienen los partidos políticos de acreditar a sus representantes, además de aplicar las medidas necesarias para maximizar dicho derecho. En ese sentido, alega que, en esta ocasión, omitió brindar mecanismos o medidas extraordinarias que permitieran superar el error en el sistema de registro, para garantizar y maximizar el derecho de los partidos políticos de acreditar representantes, como lo ha hecho en ocasiones anteriores.
- (37) Además, Morena plantea que no se tiene certeza respecto de si el INE llevó a cabo todos los procedimientos a su alcance para verificar que la observación hecha durante el registro de los representantes de Morena fue verídica.

C. Falta de fundamentación y motivación

- (38) Morena señala que la autoridad responsable no fundó ni motivó la negativa de acreditar el registro de sus representantes, dado que, materialmente, se le negó dicho registro con un mensaje informático genérico del sistema de registro, el cual indicó que los nombres de las personas ciudadanas no concordaban con la clave de elector registrada en el listado nominal. Por lo tanto, el actor considera que la negativa de acreditación de representantes por parte de los órganos del INE no está motivada.
- (39) Considera que la autoridad responsable no motiva ni especifica los procedimientos y mecanismos que agotó para verificar que, efectivamente, los nombres de las personas ciudadanas que se quería registrar no concuerdan con la clave de elector del listado nominal; sino que en el sistema de registro únicamente se muestra un mensaje que señala que hay un error sin especificar ni dar más información al respecto.

7.3. Problema jurídico por resolver

- (40) La **pretensión** de la parte actora es que se acredite a las personas que fueron rechazadas como representantes de Morena generales y ante las mesas directivas de casilla, a pesar de que, con base en el Sistema de Registro, el nombre del ciudadano o la ciudadana que se capturó en el sistema no concuerde con la clave de elector registrada en el listado nominal.
- (41) La **causa de pedir** se sustenta en que, a su dicho, la falta de coincidencia entre el nombre del ciudadano o la ciudadana con la clave de elector registrada en el listado nominal se trata de un fallo en la configuración del sistema informático proporcionada por el INE, no imputable al partido.
- (42) Así, el **problema por resolver** consiste en determinar si la autoridad administrativa electoral debe acreditar las representaciones del partido, en los términos planteados por el recurrente, es decir, a pesar de la falta de coincidencia entre el nombre del ciudadano o la ciudadana con la clave de elector registrada en el listado nominal, por tratarse de un fallo en la configuración del sistema informático, ajeno al partido recurrente.

7.4. Determinación de esta Sala Superior

- (43) Se debe **confirmar** el rechazo de registrar a representantes generales y de mesas directivas de casilla de Morena que, con base en el Sistema de Registro, el nombre del ciudadano o la ciudadana no concuerde con la clave de elector registrada en el listado nominal, ya que los partidos políticos son los responsables de la captura y corrección de los datos para el registro y las sustituciones de las representaciones de conformidad con el Modelo de Operación que aprobó el Consejo General del INE en el acuerdo INE/CG560/2023. Además, en el caso concreto, el partido no acreditó las supuestas fallas en el Sistema de Registro que planteó en su demanda.
- (44) Esta Sala Superior considera que **no tiene razón** el partido actor al señalar que la autoridad indebidamente le negó los registros de sus representaciones generales y de mesa directiva de casilla, porque, en su



opinión, la falta de coincidencia entre el nombre del ciudadano o la ciudadana con la clave de elector registrada en el listado nominal se trató de un fallo en la configuración del sistema informático, el cual no es imputable al partido Morena.

- (45) El actor argumenta que Morena cumplió los procedimientos de registro, en tiempo y forma, correspondientes a las Fases 1 a 7 del Modelo. Sin embargo, que, a partir de la Fase 8, Morena tuvo dificultades para continuar con el registro, pues el sistema le señalaba, como error y observación, que el nombre de las personas ciudadanas que se intentaba registrar no concordaba con la clave de elector registrada en el listado nominal.
- (46) Así, alega que se violó el principio de certeza, porque el sistema no está debidamente programado, ya que no detecta los caracteres especiales en los nombres, por ejemplo, la diferencia entre mayúsculas y minúsculas, acentos, signos de puntuación, así como cuando se invierten por error los apellidos o hay un error ortográfico de la persona capturista. Señala que el procedimiento de verificación es de forma automatizada, sin intervención humana, por lo tanto, cualquier error en la captura tiene como consecuencia rechazar el registro de forma automática, lo cual, en su opinión, es una falla de la programación del sistema informático no imputable al partido político. Por lo tanto, plantea que debió ser el INE quien validara y confrontara la información capturada con el listado nominal para recuperar los datos correctos.
- (47) Como se adelantó, **no tiene razón** el partido recurrente porque, con base en el Modelo de Operaciones que aprobó el Consejo General del INE, los partidos políticos son los responsables de los datos que se capturan en las solicitudes de acreditación de representaciones, así como de las correcciones de la información registrada, sin que pueda trasladar la responsabilidad a la autoridad administrativa electoral.
- (48) Además, en el caso concreto, **no se acreditaron las supuestas fallas en el Sistema de Registro** que plantea el actor en su demanda, de ahí que el partido, indebidamente, pretende trasladar al INE el deber de identificar el

error en la captura de los registros para facilitarles a los partidos el proceso de corrección, cuando eso le corresponde a los partidos políticos, ya que son ellos quienes cuentan con la información de la ciudadanía que les manifestó su voluntad de representarlos en las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral; y, en lo que respecta al INE, solo tiene la obligación cruzar esa información con su base de datos, para asegurarse de que se cumpla con el requisito del artículo 264.1 de la LEGIPE, que consiste en que los nombramientos de las personas representantes deben contener nombre y clave de la credencial para votar.

- (49) En efecto, lejos de estar acreditado que existió un error informático en el sistema del INE, en el expediente obran indicios que permiten inferir que el rechazo de los registros obedeció a errores de captura por parte del partido político. Por ejemplo, en el informe que presentó la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE se hace constar que el 22 de mayo de 2024, se recibió un listado por parte del partido Político Morena, indicando que el sistema estaba identificando con la observación “El nombre de el/la ciudadano/a no concuerda con la clave de elector registrada en el listado nominal” a algunos de los representantes registrados por el partido que representa.
- (50) Dado lo anterior, la UTSI con la finalidad de descartar alguna falla en el Sistema informático, tomó una muestra de 10 registros del listado compartido por el partido, y se realizó la verificación contra la Lista Nominal de electores de estos 10 representantes.
- (51) De esta muestra, se identificó que en todos los registros había diferencias en nombres o apellidos, tal como se muestra a continuación.

LISTA NOMINAL			
CLAVE_ELECTOR	NOMBRE	APELLIDO_PATerno	APELLIDO_MATERNO
XXXXXXXX	AIDA LIZZETTE	AGUILAR	Y AGUILAR
XXXXXXXX	ANA CRISTINA	AGUILA	GOMEZ
XXXXXXXX	MA. OLIVIA	ALVAREZ	ALVAREZ
XXXXXXXX	J. MERCED	ALVAREZ	APOLINAR
XXXXXXXX	LAURA	ALCAZAR	MORALES
XXXXXXXX	CYNTHIA	ALMAGUER	RIOS
XXXXXXXX	MA. ROSARIO	ALVAREZ	SALCEDO
XXXXXXXX	ALMA MERCEDES	ALCAZAR	TISCAREÑO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-RAP-236/2024

XXXXXXXX	NOEMI ABIGAILD	AMEZCUA	TORRES
----------	----------------	---------	--------

Archivo compartido por el Partido				
CLAVE_ELECTOR	SIGLAS	NOMBRE	APELLIDO_PATerno	APELLIDO_MATERNO
XXXXXXXX	MORENA	AIDA LIZZETTE	AGUILAR	AGUILAR
XXXXXXXX	MORENA	ANA CRISTINA	AGUILAR	GOMEZ
XXXXXXXX	MORENA	MA OLIVIA	ALVAREZ	ALVAREZ
XXXXXXXX	MORENA	J MERCED	ALVAREZ	APOLINAR
XXXXXXXX	MORENA	LAURA	ALCAZAR	MORALEZ
XXXXXXXX	MORENA	CINTHIA	ALMAGUER	RIOS
XXXXXXXX	MORENA	MA ROSARIO	ALVAREZ	SALCEDO
XXXXXXXX	MORENA	ALMA MERCEDES	ALCAZAR	TIZCAREÑO
XXXXXXXX	MORENA	NOEMI ABIGAIL	AMEZCUA	TORRES
XXXXXXXX	MORENA	Yael ISAIS	ANGUIANO	SOLIS
XXXXXXXX	Yael ISAI	ANGUIANO	SOLIS	

(52) Dicha información se hizo del conocimiento del partido impugnante:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUSE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA

Oficio INE / DEOE-UTSI / 003 / 2024

Oficio núm. INE/DEOE-UTSI/003/2024
Ciudad de México, a 23 de mayo de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE



En atención a los oficios REPMORENAINE-616/2024 y REPMORENAINE-623/2024, de fechas 21 y 22 de mayo de 2024, respectivamente, por los que solicitó lo siguiente:

"se nos aclara el motivo de la observación "El nombre de el/la ciudadano/a no concuerda con la clave de elector XXXXXXXXXXXX registrada en el listado nominal", ya que se repite en 47,408 registros de MORENA en el citado sistema, adicionalmente, se solicita que se aclare si estos registros se acreditarán adecuadamente."

"se nos aclara el motivo de la observación "El nombre de el/la ciudadano/a no concuerda con la clave de elector XXXXXXXXXXXX registrada en el listado nominal", ya que se repite en 40,759 registros de MORENA en el citado sistema, adicionalmente, se solicita que se aclare si estos registros se acreditarán adecuadamente."

Al respecto, le comunicamos que de conformidad con la Fase B del Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG560/2023, que establece entre otros, Cuando se trate de observaciones por no coincidir el nombre con la clave de elector y dado que los nombramientos deben contener los datos requeridos en el artículo 264, numeral 1, en términos de lo dispuesto en el artículo 263, numeral 1, incisos c) y d) de la LGIPE si las solicitudes de registro carecen de algún dato, las y los secretarios de los consejos harán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del conocimiento a los PP o CI para que subsanen las omisiones o inconsistencias dentro de los tres días siguientes, siempre que se encuentre dentro del plazo legal, y vencido el término sin corregirse las omisiones, el nombramiento no será procedente.

Derivado de lo anterior, la observación correspondiente a "El nombre de el/la ciudadano/a no concuerda con la clave de elector XXXXXXXXXX registrada en el listado nominal"; es referente a que existe una inconsistencia entre la captura del nombre completo de la persona registrada y su clave de elector, la cual genera que el Sistema identifique que no existe coincidencia entre los datos del registro, por lo que se sugiere verificar que la captura se realice de forma íntegra a la registrada en la credencial para votar con fotografía de la persona a registrar, incluyendo los puntos.

Por otro lado, se tomó una muestra de 10 registros de los archivos que nos compartieron, mismos en los que se identificaron errores de ortografía en el registro de los nombres, este archivo lo envío adjunto para mayor referencia. (Comparativo_nombr_representantes_LNE.xlsx)

Es importante señalar que el partido puede corregir los errores de ortografía desde el sistema, en el módulo "Sustitución individual" en el apartado "Modificar", una vez corregido el registro, se actualiza el estatus de forma inmediata.

Finalmente, de no subsanarse las observaciones y persista la inconsistencia de no coincidir el nombre con la clave de elector, el nombramiento de acreditación no será procedente, de conformidad con la Fase 8 del Modelo referido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

- (53) Como puede advertirse, el INE hizo del conocimiento del partido en qué consistía la imposibilidad de registrar a sus representantes, la forma de corregirlo y la consecuencia de no hacerlo dentro del tiempo establecido para ello.
- (54) De manera que, para esta autoridad no se trató de un error del sistema, en primer lugar, porque la imposibilidad de registro solo se actualizó respecto de algunos registros y no de la totalidad de estos, en segundo lugar, no existe constancia de que otros partidos hubieran reportado fallas en el sistema de características similares a las del partido impugnante y, en tercer lugar, MORENA no presenta elementos de prueba para acreditar el presunto fallo, por el contrario, obran elementos de prueba en los que se demuestra que la autoridad electoral sí notificó y explicó al partido que la imposibilidad de registro de sus representantes obedecía a errores de captura atribuibles al partido.



- (55) Ahora bien, en otro orden de ideas, esta autoridad considera oportuno recordar que, desde el 12 de octubre de 2023, a través del Acuerdo INE/CG560/2023, el Consejo General del INE aprobó el Modelo para la Operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos para el proceso electoral concurrente 2023-2024. En ese acuerdo se fijaron las distintas reglas a las que tenían que sujetarse los partidos políticos para el uso de la herramienta informática, las cuales conocía el partido Morena desde el momento de su aprobación.
- (56) De entre esas reglas destacan, por ejemplo, la obligación de los partidos de designar a la persona responsable del registro de solicitudes y sustituciones de sus representaciones. Los partidos, a través de una cuenta y claves de acceso al Sistema de Registro, debían designar a las personas encargadas de capturar los datos requeridos por el sistema para solicitar la acreditación de las representaciones.
- (57) Esa persona es la misma que participa en las pruebas, simulacros, así como en las capacitaciones sobre el Modelo de Operación que realiza el INE con el fin de que conozcan y se familiaricen con el Sistema de Registro, se identifiquen las fallas en el funcionamiento y se corrijan con anterioridad al inicio de la operación.
- (58) En el Acuerdo INE/CG560/2023 también se aprobó el calendario para las actividades vinculadas con el Modelo, para que los partidos conocieran con la debida anticipación las fechas en las que debían desahogar cada una de las Fases. Así, se destaca que los partidos conocían que la Fase 5, correspondiente a la solicitud de registro y la captura de los datos de la ciudadanía, se llevaría a cabo desde el 16 de abril hasta el 20 de mayo y, posteriormente, del 21 al 23 de mayo realizar ajustes y sustituciones individuales.
- (59) Una vez iniciada la etapa de captura, se debía ingresar en letra mayúscula, los datos la clave de elector, así como el apellido paterno, el apellido materno y el o los nombres de la persona. Los partidos debían capturar el

nombre completo como aparece en la credencial de elector. A continuación, se muestra un ejemplo de los datos solicitados de la representación, que se identificó en la Guía de Usuario elaborado por el INE:⁹

Datos de la representación

* Clave de elector

Al menos uno de los dos apellidos es obligatorio.

Apellido paterno: MARTINEZ Apellido materno: RAMIREZ * Nombre(s): FERNANDA

* Recibo de remuneración: Sí No

* Remuneración: \$1,000.00

Recuerda capturar el nombre completo como aparece en la credencial de elector.

- (60) Es importante destacar que la Fase 7, correspondiente al cruce de la información con las bases de datos desarrollados por la UTSI –de entre ellas, aquella relacionada con la verificación de que la persona se encuentra inscrita en el listado nominal–, se llevó a cabo simultáneamente durante la captura de los registros. Por lo tanto, en las 48 horas siguientes al registro de la solicitud, el partido podía verificar el estatus de las solicitudes en el Sistema, a fin de comprobar si tenían o no causal de rechazo. Así, los partidos podían conocer a través del módulo de consulta, el detalle del estatus las capturas con antelación, en cualquier lugar y hora del día. En el Modelo de Operaciones se advierte con toda claridad que, con base el artículo 264, numeral 1,¹⁰ en términos de lo dispuesto en el artículo 263, numeral 1, incisos c) y d) de la LEGIPE¹¹, los nombramientos deben

⁹ Véase en la Guía de Usuario: https://ayudarepresentantes.ine.mx/pef-2024/guias/ppci/MaterialCap_RegistroInd.pdf

¹⁰ **Artículo 264. 1.** Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos: [...] b) Nombre del representante; [...] e) Clave de la credencial para votar;

¹¹ **Artículo 263. 1.** La devolución a que refiere el inciso b) del artículo anterior se sujetará a las reglas siguientes:

[...] c) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido político o Candidato Independiente solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane



contener el nombre del representante y la clave de elector, por lo tanto, una causal de rechazo de la solicitud de registro es cuando estos datos no coinciden entre sí. En ese sentido, los partidos tenían conocimiento de que, si las solicitudes de registro carecían de algún dato, podían subsanar las omisiones o inconsistencias dentro de los tres días siguientes, siempre que se encontraran dentro del plazo legal, no obstante, si se vencía el plazo sin corregirse las omisiones, el nombramiento no sería procedente.

- (61) A manera de ejemplo, se muestra cómo, respecto de los registros individuales, los partidos podían advertir el estatus del cruce de información, las observaciones y la opción de modificar los datos.

6. Visualiza las representaciones que han sido registradas. Podrás editar los registros capturados haciendo clic en **Modificar** .

6

Las representaciones que no se pueden seleccionar se encontraron en proceso de validación al momento de la búsqueda.

<input type="checkbox"/>	Clave de elector	Nombre(s)	Calidad de representación	Sección	Casilla	Estatus cruce	Observaciones	Nombre de usuario	Fecha y hora de registro	Modificar
<input type="checkbox"/>		FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ	Propietaria/o 1	338	B	Finalizado	No se encuentra en la lista nominal	daniel.romero Junta Distrital	25/01/2024 14:57:01	

Total de registros: 1 Página 1 de 1 << >> >>> 10

- (62) Asimismo, en el Sistema de Registro, los partidos pueden consultar el concentrado de registros de los representantes, es decir, pueden visualizar y descargar en archivo Excel, que es el reporte de los datos capturados por el usuario, con el fin de conocer e identificar el total de registros que contienen observaciones en el proceso de cruces de información con otra base de datos y de esta manera, poder sustituirlos. Incluso podían conocer la información completa de la información capturada, como se muestra en el siguiente ejemplo de la Guía de Usuario de Sustitución:¹²

las omisiones, y d) Vencido el término a que se refiere el inciso anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

¹² Consultable en: https://ayudarepresentantes.ine.mx/pel-2023/guias/MaterialCap_RepConcRegRepr.pdf

Información del representante ×

Partido Político / Candidatura Independiente
PAN

Datos del representante

Clave de elector
.

Apellido paterno FERNANDEZ	Apellido materno MARTINEZ	Nombre(s) SANDRA
-------------------------------	------------------------------	---------------------

Recibo de remuneración como representante
No

Remuneración
\$0.00

Observaciones
El nombre de el/la ciudadano/a no concuerda con la clave de elector AAAAAA99010101H072 registrada en el listado nominal

- (63) Como se advierte del proceso de registro de representaciones, la relevancia de los partidos políticos no es menor, ya que es la figura responsable de capturar los datos de la ciudadanía que fungirán como sus representantes en las casillas el día de las elecciones. Por esa razón, las normas que regulan esos registros obligan a los partidos a que actúen con la debida diligencia.
- (64) De ahí que, durante el proceso de registro y sustitución de representaciones, la conducta que los partidos políticos asuman definirá las consecuencias de su actuación, entonces, si asumen una conducta omisa o inoportuna, ello les generará consecuencias durante el procedimiento, como lo es el rechazo de los registros solicitados.
- (65) En el caso concreto, esta Sala Superior advierte que el partido político recurrente contaba con todos los medios para cumplir a cabalidad su responsabilidad de forma diligente, pues la autoridad les otorgó condiciones para conocer y dar seguimiento al estatus de los registros capturados desde el 16 de abril hasta el 20 de mayo.
- (66) Incluso consta en el expediente que, a solicitud de los partidos políticos, de entre ellos Morena, la DEOE y la UTSI aprobó en dos ocasiones la



ampliación del plazo para el registro de nuevas representaciones, siendo la fecha límite hasta el 21 de mayo a las 18:00 horas.¹³

2. De igual manera, conforme al *Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo*, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG560/2023, se establece que el vencimiento del plazo para el registro de representaciones es el 20 de mayo de 2024.

3. Es de destacar que la fecha límite para el registro de solicitudes está estrechamente ligada a las actividades posteriores, tales como la validación de los representantes de cada actor político por los consejos distritales y a la impresión de los listados por casilla para incorporarlos a la documentación que deberá entregarse a las y los funcionarios de MDC a partir del **27 de mayo**.

4. La eficacia del funcionamiento y operación del *Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de*

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Electoral."



TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes, como herramienta de apoyo, ha permitido una amplia cobertura de representaciones.

Sin embargo, con el propósito de consolidar las actividades expuestas en el punto 3, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Servicios de Informática analizaron la viabilidad técnica y operativa, la infraestructura informática y la operatividad del Sistema, y se llegó a la conclusión de que es viable la ampliación del plazo para nuevos registros hasta las 18:00 horas (hora local) del 21 de mayo del año en curso, improrrogables. No obstante, se mantiene como fecha límite para sustituciones el día 23 de mayo de 2024, a las 23:59 hora local, de conformidad con la Fase 9 del Modelo referido.

- (67) No obstante, el 23 de mayo Morena solicitó, de nueva cuenta, una ampliación adicional de 24 horas, porque, no fue sino hasta el 21 y el 22 de mayo que requirió a la autoridad una aclaración en los registros con observaciones y reportó supuestas fallas en el sistema, de las cuales solo presentó capturas de pantalla.

¹³ Véase los puntos 14 y 15 del apartado de antecedentes del acuerdo del Consejo General del INE INE/CG555/2024 por el que, como medida extraordinaria, se aprueba la entrega de un formato de manifestación general para las representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral concurrente 2023- 2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

- (68) Asimismo, esta Sala Superior tampoco se advierte del expediente que Morena, a pesar de supuestamente subsanar o corregir en tiempo y forma los errores detectados en el Sistema de Registro, hubieran persistido esas observaciones. Esto, ya que, en el expediente, solo consta el oficio REPMORENAINE-635/2024 de 23 de mayo de 2024 en el que se señala que se “anexa la información de los registros que presentan la observación en comentario” que consistió en un documento en formato Excel con los datos de los registros cuya observación era “El nombre de el/la ciudadano/a no concuerda con la clave de elector XXXXXXXXXXXXX registrada en el listado nominal”, sin embargo, no se advierte, como lo sostiene el partido, que en ese documento hubiera presentado la forma en la que subsanó dichos errores.
- (69) Por lo tanto, el recurrente en su demanda sólo hace manifestaciones generales respecto a que supuestamente realizó todas las correcciones y pese a ello, persistió la observación en el sistema, sin que en este medio de impugnación hubiera ofrecido las pruebas para demostrar ese suceso.
- (70) En ese sentido, el partido recurrente **no acredita la supuesta falla** en la programación del Sistema de Registro, ya que solo se limita a señalar que aparentemente no detecta los caracteres especiales en los nombres, por ejemplo, la diferencia entre mayúsculas y minúsculas, acentos, signos de puntuación, así como cuando se invierten por error los apellidos o hay un error ortográfico de la persona capturista.
- (71) No obstante, como se señaló, es responsabilidad del partido capturar los datos como aparece en la credencial de elector, ya que el INE cruza esa información con la base de datos del listado nominal, por lo tanto, es evidente que el sistema va a rechazar el registro de forma automática ante cualquier error ortográfico en los datos que registre la persona capturista, sin que esto pueda considerarse como una falla en la configuración del Sistema de Registro, sino una negligencia por parte del partido político.



- (72) Es importante destacar que, contrario a lo que sostiene Morena, ante un error en la captura de la información por parte de la persona designada por el partido político, el INE tampoco tiene la obligación de validar y confrontar la información capturada con la de la base de datos contenida en el listado nominal para recuperar los datos correctos. Como se señaló, esa es obligación del partido político que no puede trasladarla a la autoridad administrativa, como lo pretende.
- (73) De ahí la importancia de que los partidos sean diligentes y estén en todo momento atentos al estatus de los registros, para tener la posibilidad de subsanar oportunamente dichos errores o de acercarse a la autoridad para que se lleven a cabo las acciones en caso de la existencia de cualquier falla técnica.
- (74) Aunado a que, del 1.º al 12 de abril el partido tuvo oportunidad de conocer el mecanismo y procedimiento de verificación de forma oportuna, a través de las pruebas y simulacros de operación del Sistema de Registro, con el fin de que lo conocieran y se familiarizan con él, se identificaran oportunamente las fallas en su funcionamiento y se corrigieran con anterioridad al inicio de la operación.
- (75) Asimismo, el partido tenía la posibilidad de acercarse a los Consejos Distritales para solicitar asesoría sobre la operación; además, el INE también puso a disposición de los partidos el portal <https://ayudarepresentantes.ine.mx/pel-2023/actores-politicos.php> con un Centro de Ayuda con guías de uso e infografías para la captura y consulta de la información, así como con materiales de apoyo sobre el funcionamiento, dirigidos a las diferentes personas usuarias para la correcta operación; además, las representaciones de los actores políticos podrían acudir con las presidencias y secretarías de los Consejos locales y distritales a fin de solicitar asesorías sobre el Modelo y la operación del Sistema. Aunado a ello, la UTSI daría seguimiento a los casos que se registraran con motivo de problemas sobre su funcionamiento.

- (76) En ese sentido, **se advierte que la autoridad administrativa electoral otorgó a los partidos las condiciones para conocer el Sistema de Registro para supervisar y darle seguimiento al estatus de los registros**, de ahí que el partido tuvo la posibilidad de conocer –con el tiempo suficiente–, los registros con causal de rechazo, para revisar y manifestar lo que considerara necesario. Es decir, la autoridad concedió la oportunidad de presentar una defensa adecuada, completa y oportuna, no obstante, el recurrente no llevó a cabo ningún tipo de actuación, sino hasta que se venció el plazo de registro y sustitución de representaciones.
- (77) Así, el partido Morena, a pesar haber tenido conocimiento sobre las inconsistencias de los registros y la posibilidad de defenderse para evitar ser rechazadas, optó por asumir una actitud poco diligente durante el procedimiento de registro, pues desde el Acuerdo INE/CG560/2023, aprobado por el Consejo General del INE el 12 de octubre de 2023, tenía conocimiento de que la consecuencia de no subsanar las omisiones o inconsistencias en el plazo legal sería la improcedencia del nombramiento, sin que esto pueda traducirse un obstáculo desproporcionado para el partido político.
- (78) Por otra parte, Morena afirma que el INE tiene la obligación de garantizar el derecho que tienen los partidos políticos de acreditar a sus representantes, además de aplicar las medidas necesarias para maximizar dicho derecho. En ese sentido, alega que, en esta ocasión, el INE omitió brindar mecanismos o medidas extraordinarias que permitieran superar el error en el sistema de registro, para garantizar y maximizar el derecho de los partidos políticos de acreditar representantes, como lo ha hecho en ocasiones anteriores.
- (79) Al respecto, esta Sala Superior considera que el planteamiento es infundado porque los derechos del partido no son absolutos, ya que, para ejercerse, se debe cumplir con las directrices legales y reglamentarias establecidas previamente por el legislador y la autoridad electoral, de manera que se



garanticen los principios de certeza y legalidad que rigen cualquier actuación electoral.

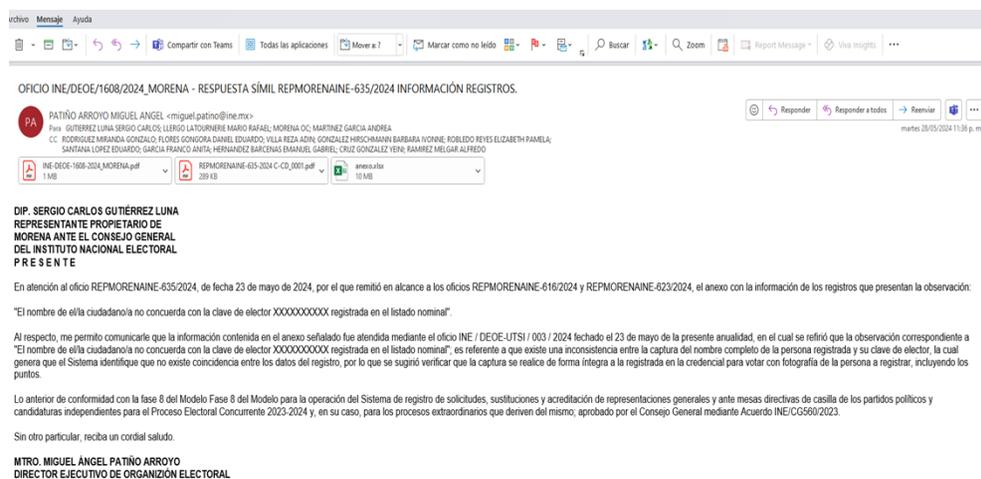
- (80) En ese sentido, resulta claro que el registro de representantes de casilla no es un acto simple que dependa únicamente del partido, sino que requiere de un proceso complejo que involucra la validación de los Consejos Distritales, y la impresión de listados por casilla para incorporarlos a la documentación que debe entregarse a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, lo cual involucra fechas límites que son inamovibles, precisamente para garantizar la legalidad y la certeza del proceso electoral.
- (81) De tal manera, que es imprecisa la argumentación del partido en el sentido de que el INE debía garantizar a toda costa su derecho a tener representantes de casilla, ya que resulta evidente que el derecho del partido estaba condicionado a que este cumpliera con las formalidades exigidas en los lineamientos que han sido descritos y cumplir con los plazos previstos para ello, en aras de privilegiar la certeza y legalidad del proceso electoral, de manera que, al no estar demostrado un fallo informático atribuible al INE y que, en todo caso, la imposibilidad de los registros obedeció a errores de captura atribuibles al partido impugnante, es que **resultan infundado su agravios.**
- (82) Esto es así, porque MORENA parte en una premisa que ya fue desestimada por este órgano jurisdiccional en cuanto que el partido no acreditó la supuesta falla en el Sistema de Registro.¹⁴ De ahí que sea **inatendible** la solicitud del partido relativo a que la autoridad implemente un mecanismo extraordinario de verificación de errores en la captura, bajo el argumento de favorecer el derecho de representación de los partidos, ya que, como se señaló, el partido político actuó poco diligente durante la Fase de captura y cruce de información. Por lo tanto, **para garantizar el principio de certeza, el partido tenía la obligación de sujetarse a las reglas aprobadas y conocidas desde el momento de su aprobación.**

¹⁴ Sirve como criterio orientador la Tesis de Jurisprudencia XVII.1o.C.T. J/4 de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES LOS QUE PARTEN O SE HACEN DESCANSAR SUSTANCIALMENTE EN LO ARGUMENTADO EN OTROS QUE FUERON DESESTIMADOS.**

- (83) Finalmente, el partido recurrente alega que la autoridad responsable no fundó ni motivó la negativa de acreditar el registro de sus representantes, dado que, materialmente, se le negó dicho registro con un mensaje informático genérico del sistema de registro, el cual indicó que los nombres de las personas ciudadanas no concordaban con la clave de elector registrada en el listado nominal, sin especificar ni dar más información al respecto.
- (84) Esta Sala Superior considera que el agravio también **es inoperante**, ya que el partido recurrente, desde la etapa de pruebas de acceso y simulacros, tenía conocimiento sobre el formato de observaciones que se utilizaría en el Sistema de Registro, que al detectarse una inconsistencia sería el siguiente: “El nombre de el/la ciudadano/a no concuerda con la clave de elector XXXXXXXXXXXX registrada en el listado nominal” y, del expediente, no se advierte que se hubiera planteado la inquietud desde ese momento.
- (85) Aunado a que, como se señaló, en realidad, lo que busca el partido con una mayor motivación en el apartado de observaciones del Sistema de Registro, es trasladar al INE el deber de identificar el error en la captura de los registros para facilitarles a los partidos el proceso de corrección, cuando es una obligación que les corresponde a ellos.
- (86) Además, el partido recurrente tampoco señala cómo el mensaje informático genérico del sistema de registro –el cual le indicó que los nombres de las personas ciudadanas no concordaban con la clave de elector registrada en el listado nominal– le impidió hacer las correcciones necesarias para registrar oportunamente las representaciones. En otras palabras, no es suficiente señalar que el mensaje informático es genérico, sino debió señalar cómo esa situación le impidió cumplir con su obligación de verificar con frecuencia el estatus de los representantes ingresados para subsanar en tiempo y forma los errores de captura.



- (87) Finalmente, en cuanto a lo alegado por MORENA respecto a la omisión del INE de dar respuesta a su solicitud de aclaración del error que mostraba el sistema, se considera que su reclamo es infundado e inoperante.
- (88) Infundado, porque obra dentro del expediente la respuesta que le dio la autoridad electoral mediante correo electrónico, como se muestra a continuación:



- (89) Adicionalmente, se considera que dicho motivo de inconformidad es inoperante porque, tal y como le contestó la autoridad, esa consulta ya la había realizado y la autoridad electoral ya le había explicado a qué se debía el presunto fallo, que este era atribuible a la captura errónea que realizó el partido de los nombres, así como la forma de solucionarlo.

"la información contenida en el anexo señalado fue atendida mediante el oficio INE / DEOE-UTSI / 003 / 2024 fechado el 23 de mayo de la presente anualidad, en el cual se refirió que la observación correspondiente a "El nombre de el/la ciudadano/a no concuerda con la clave de elector XXXXXXXXXXXX registrada en el listado nominal"; es referente a que existe una inconsistencia entre la captura del nombre completo de la persona registrada y su clave de elector, la cual genera que el Sistema identifique que no existe coincidencia entre los datos del registro, por lo que se sugirió verificar que la captura se realice de forma íntegra a la registrada en la credencial para votar con fotografía de la persona a registrar, incluyendo los puntos."

- (90) De manera que, para esta autoridad jurisdiccional es evidente que fue el partido político el que de manera poco diligente no subsanó las imprecisiones en la inscripción de sus registros en tiempo y forma, lo que

generó el rechazo de la inscripción de sus representantes, sin que pueda atribuírsele responsabilidad a la autoridad electoral, lo que lleva a esta Sala Superior a confirmar el rechazo del registro de 4,754 solicitudes de registro de representantes generales y de mesas directivas de casilla de Morena.

8. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** el acto impugnado.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.